

RAMA JUDICIAL



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARJONA BOLIVAR

Señor Juez, Day cuenta a usted del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR iniciado por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES COMSEL contra CARMEN ROCIO HERNANDEZ TAPIA Y FELIX JOAQUIN MELENDEZ BARRIOS adjunto encontrara memorial de transacción suscito por el representante legal de la parte demandante y los demandados. Igualmente encontrara memorial poder que le conceden los demandados a la DRA YERLEDIS DEL CARMEN TEHERAN Provea RAD: 2019-00192

Arjona octubre 18 de 2022

SECRETARIO,

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Arjona (Bolívar), octubre dieciocho (18) de dos mil veintidós (2022)

Visto informe secretarial que antecede y en virtud del poder que le conceden los demandados a la doctora YERLEDIS TEHERAN BERRIOS, y del acuerdo de transacción presentado, el juzgado;

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Reconózcase a la DRA. YERLEDIS TEHERAN BERRIOS como apoderada de los demandados CARMEN ROCIO HERNANDEZ Y FELIX JOAQUIN MELENDEZ BARRIOS dentro del presente proceso en los términos del poder conferido.

**SEGUNDO:** Niéguese la aprobación de la transacción presentada, por cuanto no se ajusta a derecho en cuento al valor transado.

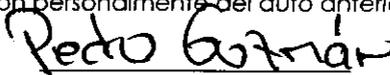
**TERCERO:** Levántese la medida de embargo decretada, por cuanto se ha constatado en la Plataforma del Banco Agrario de Colombia que en depósitos judiciales hay consignada la suma de \$69.958. 983.00, valor que considera el juzgado es suficiente para el pago total de la obligación , dentro del presente proceso. Oficiese en tal sentido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

ISAIAS HINCAPIE MONCADA

A.H.C.

Estado Juzgado Promiscuo Municipal de Arjona
Estado N° <u>055</u> En Arjona a los <u>27</u> días del mes de <u>octubre</u> de 2022 Se notifica a las partes que no lo hicieron personalmente del auto anterior.-
 PEDRO JOSE GUZMAN PAJARO SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL